



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia

Radicación 68081-31-05-002-2023-00046-00

Demandante LUIS JOSE RIVERA MARTINEZ

Demandado FRANCISCO CORREDOR CORREDOR

Procede el Despacho a realizar el control **formal y legal** de la demanda presentada por **LUIS JOSE RIVERA MARTINEZ** y contra la empresa **FRANCISCO CORREDOR CORREDOR**, de conformidad con el art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

De ese tenor, revisada la pieza procesal de la demanda y sus anexos, se advierte que, la misma adolece de los siguientes defectos formales:

- Al momento de presentar la demanda se debe enviar simultáneamente copia de ella y de los anexos al demandado a través de medio electrónico. No obstante, en caso de desconocer el canal digital, la parte demandante deberá remitir a la parte demandada por medio de envío físico de la misma, acreditando la recepción por parte de la demandada.

Revisando los anexos presentados en la demanda, advierte este despacho que el demandante no envió copia de esta al demandado.

En consecuencia, se **INADMITE** la demanda, para que se subsanen los defectos formales advertidos, otorgándosele el término de cinco (5) días hábiles para los fines pertinentes, so pena de **RECHAZO**.

Por razones de técnica y metodología, se le indica que, la subsanación a la demanda, debe efectuarse en un solo escrito.

Reconózcase personería para actuar a la abogada **ZARAY REYES ROSILLO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 53.062.381 de Bogotá y porta la T.P. No. 200.405 del C.S. de la J., en calidad de apoderada del demandante **LUIS JOSÉ RIVERA MARTINEZ**, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por **LUIS JOSÉ RIVERA MARTINEZ** contra **FRANCISCO CORREDOR CORREDOR**, en los términos del art. 28 del CPTSS, se le otorga el término de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos formales advertidos so pena de **RECHAZO**. Por razones de técnica y metodología, se le indica que, la subsanación a la demanda, debe efectuarse en un solo escrito.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a abogada **ZARAY REYES ROSILLO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 53.062.381 de Bogotá y porta la T.P.

No. 200.405 del C.S. de la J., en calidad de apoderada del demandante **LUIS JOSÉ RIVERA MARTINEZ**, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

TERCERO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF dentro del horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 026 de fecha 7 de marzo de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:
Arley Ivan Mendez Fuentes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9774be5caa58a1462b5c5b01fabf4c8f8367832ceabdb10affd552e3e8495e68**

Documento generado en 06/03/2023 04:22:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>